

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA, EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BURGOS Y PALENCIA, EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE LEÓN, LA DELEGACIÓN DE VALLADOLID DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID, EL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE CASTILLA Y LEÓN, Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE ÁVILA, BURGOS, LEÓN, PALENCIA, SALAMANCA, SEGOVIA, SORIA, VALLADOLID Y ZAMORA PARA ESTABLECER MECANISMOS DE COLABORACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA LEY 6/2014, DE 12 DE SEPTIEMBRE, DE INDUSTRIA DE CASTILLA Y LEÓN.**

En Valladolid, a la fecha de la firma.

### **REUNIDOS**

De una parte la Excm. Sra Dña. Ana Carlota Amigo Piquero, Consejera de Empleo e Industria de la Junta de Castilla y León, nombrada por Acuerdo 5/2020, de 28 de mayo, del Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de la Consejería de Empleo e Industria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, según lo establecido en el artículo 26.1.1 4) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por otra parte, D. Ignacio Velázquez Pacheco, con D.N.I. 13134594F, en calidad de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia, con N.I.F. Q0970002B y domicilio social a efectos del presente convenio en la C/ Madrid, 17, de Burgos, actúa en nombre y representación del mismo en virtud del artículo 25 de los Estatutos colegiales.

Por otra parte, D. Agustín Nogal Villanueva, con D.N.I. 09714043Q, en calidad de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León, con N.I.F. Q2400607D y domicilio social a efectos del presente convenio en C/ Gran Vía de San Marcos, 23 – 4ºJ-K, 24001 León, actúa en nombre y representación del mismo en virtud del artículo 44 de los Estatutos colegiales.

Por otra parte, D. Ignacio Bengoechea Pelayo, con D.N.I. 12367733N, en calidad de Presidente provincial de la Delegación de Ávila, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con N.I.F. Q2870010B y domicilio social a efectos del presente convenio en C/ Pasaje de la Marquesina 12A 47004 Valladolid, actúa en nombre y representación del mismo según Artículo 35 de los Estatutos colegiales y Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 20 de septiembre de 2021.

Por otra parte, D. José Luis Hernández Merchán, con D.N.I. Nº 11945016N, en calidad de Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León, con N.I.F.: V47489182 y domicilio social a efectos del presente convenio en C/ Divina Pastora, 1 -1º (47004), de Valladolid, actuando en nombre y representación del mismo en virtud del artículo 14 de los Estatutos del Consejo.

Por otra parte, D. Samuel Gavilán López, con D.N.I. 70806192W, en calidad de Decano del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ávila con N.I.F.: Q5555002D y domicilio social a efectos del presente convenio en Paseo de San Roque nº 32, de Ávila, actuando en nombre y representación del mismo en virtud del artículo 27 de los Estatutos colegiales.

Por otra parte, D. Antonio J. Ruiz Saiz, con D.N.I. Nº 13104741P, en calidad de Decano del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos, con N.I.F.: Q0970001D y domicilio social a efectos del presente convenio en C/ Antonio de Cabezón 10 bajo, de Burgos, actuando en nombre y representación del mismo en virtud del artículo 27 de los Estatutos colegiales.

Por otra parte, D. Miguel Ferrero Fernández, con D.N.I. Nº 09695252Q, en calidad de Decano del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de León con N.I.F.: Q2370002D y domicilio social a efectos del presente convenio en C/ Ramiro Valbuena 5-2º, de León, actuando en nombre y representación del mismo en virtud del artículo 27 de los Estatutos colegiales.

Por otra parte, D. Jesús de la Fuente Valtierra, con D.N.I. Nº 12687295N, en calidad de Decano del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Palencia, con N.I.F.: Q8455002I y domicilio social a efectos del presente convenio en C/ Corral de la Cerera, 3 bajo, de Palencia, actuando en nombre y representación del mismo en virtud del artículo 27 de los Estatutos colegiales.

Por otra parte, D. José Luís Martín Sánchez, con D.N.I. Nº 08093794W, en calidad de Decano del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Salamanca, con N.I.F.: Q3770001J y domicilio social a efectos del presente convenio en C/ Rosario, 9-13 Bajo 7001 Salamanca, actuando en nombre y representación del mismo en virtud del artículo 27 de los Estatutos colegiales.

Por otra parte, D. Gabriel Vallejo Álvarez, con D.N.I. Nº 03444930J, en calidad de Decano del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Segovia con N.I.F.: Q4070001E y domicilio social a efectos del presente convenio en C/ Gobernador Fernández Jiménez, 4 – 3º, de Segovia, actuando en nombre y representación del mismo en virtud del artículo 27 de los Estatutos colegiales.

Por otra parte, D. Leví Garijo Tarancón. con D.N.I. Nº 16780240S, en calidad de Decano del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Soria con N.I.F.: Q4270001C y domicilio social a efectos del presente convenio en C/ Comuneros de Castilla, 4 1ºIzda, de Soria, actuando en nombre y representación del mismo en virtud del artículo 27 de los Estatutos colegiales.

Por otra parte, D. Rafael Álvarez Palla, con D.N.I. Nº 10183239N, en calidad de Decano del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid con N.I.F.: Q4770001H y domicilio social a efectos del presente convenio en C/ Divina Pastora, 1-1º, de Valladolid, actuando en nombre y representación del mismo en virtud del artículo 27 de los Estatutos colegiales.

Por otra parte, D. José Luis Hernández Merchán, con D.N.I. Nº 11945016N, en calidad de Decano del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Zamora con N.I.F.: Q4970001F y domicilio social a efectos del presente convenio en la C/ Pablo Morillo, 18, de Zamora, actúa en nombre y representación del mismo en virtud del artículo 27 de los Estatutos colegiales.

Las partes intervinientes afirman y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

### **EXPONEN**

I.- Que la Comunidad de Castilla y León tiene competencias exclusivas en materia de industria, con observancia de cuanto determinen las normas del Estado por razones de seguridad y competencias de ejecución en pesas y medidas, según lo previsto respectivamente en los artículos 70.1.22º y 76.5º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

II.- Que la Dirección General de Industria, según el artículo 8 del Decreto 22/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo e Industria, tiene atribuidas, entre otras, las competencias relativas al desarrollo de la política industrial, la policía y seguridad industrial, las relativas a metrología legal, la gestión de las competencias en materia de calidad y calibración industrial y la dirección del Registro Industrial de Castilla y León.

III.- Que cada Colegio Oficial firmante es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia reconocida y amparada por el artículo 36 de la Constitución Española y regulada por la legislación estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales, así como por sus Estatutos. Goza de personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con independencia de las distintas Administraciones Públicas, de las que no forma parte, sin perjuicio de las relaciones que con las mismas legalmente le corresponda. Además, tiene como objeto la representación de la profesión ante las Administraciones Públicas, ejerciendo las funciones que le asigna la legislación vigente.

Que al Colegio Oficial, como corporación pública sectorial, el ordenamiento jurídico le atribuye funciones públicas de ordenación y representación de la profesión en interés de los profesionales, de los consumidores y de la sociedad en su conjunto, en cumplimiento de las funciones que legalmente tiene atribuidas, y quiere contribuir a la mejora de la sociedad, en la medida en que está implicado en ella, mediante la aportación de sus conocimientos y especializaciones propias y, más concretamente, buscando la ampliación de los servicios que ofrece a los ciudadanos y a sus colegiados, estando interesado en orientar la tarea de éstos. Asimismo, los Colegios Profesionales son «autoridades competentes» como entidades que llevan a cabo la regulación, ordenación o control de actividades de servicios.

Que el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de que los Colegios profesionales colaboren con la Administración y asuman las tareas que ésta pueda encomendarles.

IV.- Que la base normativa que regula lo contemplado en el presente convenio, sin perjuicio, en su caso, de aquella que pudiere modificar o complementar la expuesta, es la siguiente:

- Ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Ley 6/2014, de 12 de diciembre de Industria de Castilla y León.
- Decreto 22/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo e Industria
- Ley 8/1997, de 8 julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

V.- Que la regulación e intervención administrativa en el ámbito de la seguridad industrial tiene por objeto la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, derivados de la actividad industrial o de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos, y de la producción, uso, consumo, almacenamiento o desecho de los productos industriales.

Además, con objeto de comprobar el cumplimiento de la regulación, se deben realizar controles para verificar el cumplimiento de las exigencias de seguridad, elaborando planes con el fin de racionalizar la actividad de inspección industrial.

VI.- Que desde la Consejería de Empleo e Industria, a través de la Dirección General competente en materia de industria, se considera como uno de sus objetivos fundamentales el control, promoción y fomento de la seguridad industrial, el apoyo de los agentes que intervienen en ella, el conocimiento profundo del entramado industrial de la Comunidad en cada momento, la reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial y el desarrollo del Registro Industrial de Castilla y León.

VII.- Que todas las partes, conscientes de la relevancia de estos fines, el espacio común de objetivos y la conveniencia de coadyuvar en la consecución de los mismos, consideran que el presente convenio es un instrumento adecuado para la puesta en práctica de dichas actuaciones, dentro de los fines y funciones de las firmantes.

Como consecuencia de la voluntad expresada y en virtud de las respectivas competencias, las partes acuerdan celebrar el convenio que se formaliza mediante el presente documento y que se registrá por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

El presente convenio tiene como objeto general la colaboración y realización de actividades relacionadas con la seguridad industrial en la Comunidad de Castilla y León en los campos de actuación donde las partes firmantes del convenio tienen reconocida su competencia.

### **SEGUNDA.- ACTUACIONES A REALIZAR.**

Dentro del marco del presente convenio se podrán desarrollar las siguientes actuaciones:

- Desarrollo de mecanismos de colaboración en relación con la declaración responsable previa al inicio de la actividad de personas proyectistas y directoras de obra en materia de industria, y con las inspecciones a posteriori de las mismas.
- Colaboración en el desarrollo y elaboración de disposiciones de carácter general que afecten de manera directa a los colegiados en el desarrollo de su actividad profesional.
- Colaboración en la comunicación electrónica de proyectos de instalaciones y establecimientos en materia de industria.
- Participación en la elaboración de protocolos de inspección y campañas de inspección.
- Asistencia técnica en análisis de problemáticas y accidentes.
- Colaboración en la difusión de las obligaciones reglamentarias que afecten de manera directa a los colegiados, mediante jornadas, newsletter, web, prensa, etc.
- Difusión de tramitación, requisitos y documentación necesaria en los procedimientos de seguridad industrial, calidad industrial, metrología, instalaciones radiactivas, inspección técnica de vehículos, propiedad industrial, y política industrial.
- Colaboración en la lucha contra el intrusismo profesional.

**TERCERA.- MECANISMOS DE COLABORACIÓN Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Se podrán desarrollar las actuaciones enunciadas en la cláusula anterior.

**CUARTA.- COMPROMISOS ECONÓMICOS Y FINANCIACIÓN.**

El presente convenio no supone compromisos económicos por las partes.

**QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

Las partes se obligan respecto a la protección de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente convenio, al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa que resulte de aplicación.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a los interesados, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

**SEXTA. DIFUSIÓN DEL CONVENIO.**

Las entidades firmantes colaborarán en la difusión de las iniciativas y actividades de dicha entidades surgidas de este convenio. En los distintos instrumentos de difusión, deberán aparecer los logotipos y anagramas de las entidades.

En lo referente a la imagen o identidad corporativa de la Junta de Castilla y León se deberá cumplir con lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo.

**SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.**

Para la coordinación, interpretación, seguimiento del cumplimiento y ejecución de los objetivos del presente convenio y de las actividades que se contemplen o desarrollen a su amparo, se creará una Comisión de Seguimiento y Evaluación compuesta por un representante de cada Colegio profesional, y cuatro representantes de la Dirección General competente en materia de industria con la misma representación en votos que

los Colegios firmantes del convenio. La comisión estará presidida por un representante de la mencionada Dirección General, cuyo voto será dirimente en todo caso. También habrá un secretario que será un miembro de la citada Dirección General.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá siempre que alguna de las partes lo solicite y en todo caso, como mínimo una vez al semestre.

La Comisión de Seguimiento propondrá, supervisará y efectuará el seguimiento de las acciones que se acuerde ejecutar en virtud del presente convenio de colaboración y que redunden en beneficio de las partes.

La Comisión de Seguimiento aprobará unas normas de organización y funcionamiento.

Se podrán incorporar nuevos Colegios al presente convenio, bajo petición de algún miembro, y aprobación unánime de todas las partes firmantes.

#### **OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El presente Convenio tiene carácter administrativo, determinándose de común acuerdo entre las partes, las actuaciones necesarias para su cumplimiento, interpretación y ejecución.

Las partes se comprometen a intentar resolver amigablemente, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cualquier diferencia que sobre la interpretación de presente convenio pueda surgir. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **NOVENA.- MODIFICACIÓN.**

Las partes podrán modificar el presente convenio mediante acuerdo expreso cuando el cumplimiento de la finalidad del mismo así lo justifique. La modificación requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

#### **DÉCIMA.- RESOLUCIÓN E INCUMPLIMIENTOS.**

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución, las siguientes:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.



En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en este convenio, cualquiera de las partes podrá notificar de manera fehaciente a la otra un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones que se consideren incumplidas. Dicho requerimiento se notificará al presidente de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, que pasado el mes convocará la Comisión de Seguimiento y Evaluación y si persiste el incumplimiento se procederá a la resolución del Convenio sólo con esa parte, pudiendo continuar éste entre las demás partes.

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 Ley 40/2015, de 1 de octubre. Respecto de las actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

#### **UNDÉCIMA.- VIGENCIA Y PRÓRROGA.**

Este convenio producirá efectos a partir de la firma del mismo por todas las partes y tendrá una vigencia de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha en la que pretenda darse por finalizado, bien durante el periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Las disposiciones sobre protección de datos subsistirán después de la terminación o rescisión del convenio.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido y alcance de todas las cláusulas de este convenio y lo firman en 13 ejemplares y a un solo efecto, en el lugar fecha indicados en el encabezado.

**Por la Consejería de Empleo e Industria:**

**D<sup>a</sup>. Ana Carlota Amigo Piquero.**

**Por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia:**

**D. Ignacio Velázquez Pacheco.**

**Por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León:**

**D. Agustín Nogal Villanueva.**

**Por la Delegación de Ávila, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid:**

**D. Ignacio Bengoechea Pelayo.**

**Por el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León y por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Zamora**

**D. José Luis Hernández Merchán**

**Por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Ávila**

**D. Samuel Gavilán López**

**Por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos**

**D. Antonio J. Ruiz Saiz**

**Por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de León**

**D Miguel Ferrero Fernández**

**Por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Palencia**

**D. Jesús de la Fuente Valtierra**

**Por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Salamanca**

**D. José Luís Martín Sánchez**

**Por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Segovia**

**D. Gabriel Vallejo Álvarez**

**Por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Soria**

**D. Leví Garijo Tarancón**

**Por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid**

**D. Rafael Álvarez Palla**

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica